

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203488
Materia	Empleo
Asunto	Jornada de trabajo. Turnos. Solicitud de negociación. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 04/11/2022, (...) manifiesta que es empleado público (representante del personal) en el Ayuntamiento de Almassora. El 08/07/2022 solicitó la negociación colectiva relativa a los turnos de trabajo de la Policía Local. Sin respuesta. Solicita al Síndic:

- 1.- Se requiera al Ayuntamiento de Almazora para que aplique estos índices de corrección *[NOTA: en materia de jornada de trabajo sujeta a turnos]* previa negociación colectiva, si fuera necesario.
- 2.- Subsidiariamente, que se requiera al Ayuntamiento para que conteste a las solicitudes motivadamente y conforme a Derecho con el fin de poder ejercer las acciones que correspondan.
- 3.- Solicito del Síndic de Greuges que, entrando en el fondo de la cuestión, aprecie si corresponden o no a los funcionarios de Policía Local de Almazora, sometidos a nocturnidad y festividad, las previsiones de la Directiva 2003/88/CE. Ello atendiendo a los argumentos del DPA *[NOTA: Defensor del Pueblo Andaluz]*, que hacemos nuestros.

El 07/11/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento de Almassora, en particular, sobre el deber de dar respuesta a la persona. Acto recibido el 08/11/2022. No es recibido informe ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirlo.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Ayuntamiento de Almassora no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) y normativa sectorial aplicable, a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades del servicio y a la negociación colectiva (Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, artículo 78.1.b y n).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que el Ayuntamiento de Almassora ha vulnerado el citado derecho de la persona pues no ha dado respuesta a su solicitud de 08/07/2022. Se recomendará que le dé respuesta en los términos expuestos. Tal respuesta deberá ser respetuosa con los derechos relacionados

que se han citado.

2.4. Conducta de la Administración

El Ayuntamiento de Almassora no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 08/11/2022 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Almassora que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Almassora su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana